



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

16 de marzo de 1998

Núm. 254

## ÍNDICE

Páginas

### Control de la acción del Gobierno

#### PROPOSICIONES NO DE LEY

##### Pleno

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |   |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <b>162/000218</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre creación de una Fiscalía Especial en la materia prevista en el artículo 153 del vigente Código Penal .....                                                                                              | 2 |
| <b>162/000219</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre formación ocupacional .....                                                                                                                                                                                              | 2 |
| <b>162/000220</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre funcionamiento de los centros de internamiento de extranjeros en España de conformidad a las garantías derivadas de nuestro sistema constitucional.....                                                                  | 4 |
| <b>162/000221</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, para la aprobación de un código ético para la vida política.....                                                                                                                                                    | 5 |
| <b>162/000222</b> | Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), para la reforma de la cotización social durante el período de suspensión de contrato por maternidad o adopción y durante el período de reducción de jornada por guarda legal de menores de seis años ..... | 8 |

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### PROPOSICIONES NO DE LEY

#### Pleno

##### 162/000218

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley sobre creación de una Fiscalía Especial en la materia prevista en el artículo 153 del vigente Código Penal.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en el Pleno de la Cámara.

Son muchas las mujeres que sufren malos tratos y agresiones en el entorno familiar y fuera de él de forma reiterada, y que en algunas ocasiones acaba en muerte dramática. Urge una solución inmediata, por parte de los poderes públicos, con el fin de garantizar la protección de las mujeres y acabar con este tipo de violencia.

Según datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el pasado año 17.000 mujeres denunciaron a sus maridos por malos tratos y más de 60 perdieron la vida por estas agresiones. En los últimos cinco años el número de denuncias ha aumentado un 7,30 por 100. Sin embargo según los expertos, éstos sólo representan entre un 5 y 10 por 100 del total de los malos tratos psíquicos y físicos que se producen en nuestro país.

En los últimos meses se ha producido de forma vertiginosa una escalada de violencia donde las mujeres han sido las trágicas protagonistas, víctimas de sus propios ex

maridos o compañeros. Es hora de que cambiemos nuestra forma de actuar y de pensar sobre este fenómeno. No es un problema de malos tratos sino que estamos hablando de comportamientos violentos serios.

Es necesario que los poderes públicos protejan los derechos fundamentales de las personas, y que aseguren la pena a los culpables. Para ello, entre las medidas prioritarias se propone se contemple la institucionalización de la Fiscalía Especial que entienda de las agresiones a las mujeres en el ámbito familiar y fuera de él, lo cual requiere determinar sus funciones y poner a su disposición los medios necesarios para el desarrollo de su función.

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en el plazo de tres meses remita a esta Cámara un Proyecto de Ley de creación de una Fiscalía Especial en la materia prevista en el artículo 153 del vigente Código Penal, dentro del Ministerio Fiscal y bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 1998.—**María Jesús Aramburu del Río**, Diputada del Grupo Parlamentario Federal IU.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federa IU.

##### 162/000219

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre formación ocupacional.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

## A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y ss. del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre Formación Ocupacional, para su debate en Pleno.

### Motivación

La evolución de las cifras del paro registrado, a lo largo de 1997, año que el Gobierno calificó, de forma propagandística, como «año del empleo», no invitan al optimismo. El paro contabilizado en el INEM se redujo, a lo largo de ese año, menos de lo que lo hizo en 1994, 1995 y 1996. Los mediocres resultados del que se quiso llamar «año del empleo» permiten, por otra parte, afirmar que se ha reducido la elasticidad crecimiento económico/reducción del paro y que es preciso, tal y como se acordó en la Cumbre Europea sobre el empleo, celebrada en noviembre de 1997, en Luxemburgo, dar un nuevo impulso político a la lucha contra el desempleo.

Desde el Consejo Europeo de Essen, las distintas Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno han venido subrayando la necesidad de añadir a las políticas macroeconómicas, acciones positivas sobre los mercados de trabajo que sean capaces de hacer posible una mayor traducción de los procesos de crecimiento económico en aumento de los puestos de trabajo. Son varias las líneas de actuación que se han venido proponiendo para la consecución de este objetivo; pero, de entre todas ellas, hay una que ha sido reiteradamente aconsejada, y promovida, por la Unión Europea: La formación y readaptación profesional de los desempleados.

La velocidad con que se suceden los cambios tecnológicos, los fenómenos de desconcentración productiva, la prevalencia de la producción de alto valor sobre la de alto volumen, la acelerada rotación del capital, etcétera, han hecho imprescindible la permanente adaptación de la fuerza de trabajo a esta situación de cambio permanente. La formación ha pasado, consecuentemente, a ser la variable estratégica dentro de las llamadas políticas activas de mercado de trabajo.

En España, la formación de los desempleados, conocida como formación ocupacional, se financia con recursos provenientes del Estado y del Fondo Social Europeo y su desarrollo es gestionado por el INEM y por la mayoría de las Comunidades Autónomas que han recibido la transferencia de estos servicios por la Administración General del Estado. La parte de la formación ocupacional financiada por los Presupuestos Generales del Estado obtiene sus recursos de la recaudación de la cuota de formación profesional que ingresan los empresarios, junto con las cotizaciones sociales, mes a mes. Dicha cuota que, en la actualidad es del 0,70% de la masa salarial, financia tanto la formación de los desempleados como la de los trabajadores empleados (formación continua), destinando el cincuenta por ciento de lo recaudado a cada una de ellas.

La experiencia de los últimos años lleva a pensar que el sistema de financiación, por cuota, de la formación profesional ocupacional tiene algunos efectos negativos que pueden corregirse.

La obtención de los recursos por cotizaciones tiene un marcado carácter anticíclico, puesto que, en momentos de aumento del paro y, por ende, de mayor necesidad de recursos para formación, disminuyen éstos, al reducirse la base de cotizantes, mientras que en las fases de creación de empleo, cuando el número de parados se reduce y, por tanto, también lo hacen las necesidades de formación ocupacional, aumenta la recaudación. No es éste el único efecto indeseable de la financiación por cuotas de esta política activa. La base sobre la que se recaudan los fondos son las retribuciones de los asalariados, con lo cual el sistema de obtención de recursos no sólo implica un coste indirecto sobre el empleo, sino que además limita el ámbito sobre el que se practica la solidaridad con los parados a los empleadores y los trabajadores ocupados.

Las anteriores características del modelo actual de financiación de la formación ocupacional hacen, pues, aconsejable su modificación. Preservando el principio de unidad de actuación y el de solidaridad en el reparto territorial de los fondos, parece conveniente que sean los recursos generales del sistema fiscal los que se hagan cargo de la financiación de esta importante política de lucha contra el desempleo. Se mejoraría así la solidaridad de la carga fiscal, se permitiría una mejor planificación de los recursos y se podrían presentar unos objetivos plurianuales y cuantificables en los términos en que se aprobaron las directrices de empleo de la Cumbre Extraordinaria de Luxemburgo.

Por todo lo expuesto anteriormente se presenta la siguiente

### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que:

1.º) A partir del 1 de enero de 1999, la formación profesional ocupacional del INEM se financie con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2.º) Se reduzca, en consecuencia, a la mitad, el tipo actual de cotización correspondiente a formación profesional, destinándose íntegramente los recursos recaudados por este concepto a la financiación de la formación continua.

3.º) Establezca una planificación de recursos para formación ocupacional de desempleados, de aquí al año 2002, en la que se incluya el compromiso de ofrecer, en ese plazo, a todos los jóvenes en paro y a todos los desempleados adultos en paro de larga duración, la oportunidad formativa, de reciclaje, prácticas laborales, de empleo o de orientación e inserción profesional, conforme a lo establecido en las “Directrices para el empleo en 1998”, aprobadas por Resolución del Consejo de 15 de diciembre de 1997, en aplicación de las Conclusiones del Consejo Europeo de Luxemburgo de noviembre de dicho año.

4.º) Proceda a establecer, de conformidad con las Comunidades Autónomas, el criterio de distribución territorial de los recursos de formación profesional ocupacional (INEM), teniendo en cuenta que las bases de composición del mismo habrán de ser la tasa general de desempleo, así como las correspondientes al paro juvenil y al de larga duración de cada una de las distintas Comunidades Autónomas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de marzo de 1998.—**José Antonio Griñán**, Diputado del Grupo Par-

lamentario Socialista.—**Mercedes Aroz Ibáñez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

## 162/000220

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre funcionamiento de los centros de internamiento de extranjeros en España de conformidad a las garantías derivadas de nuestro sistema constitucional.

Acuerdo:

Entendiendo que en el punto 3 de la Proposición no de Ley se insta al Gobierno a presentar la iniciativa legislativa correspondiente y considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre funcionamiento de los centros de internamiento de extranjeros en España de conformidad a las garantías derivadas de nuestro sistema constitucional, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Deberes de los Extranjeros en España, en su artículo 26.2, estableció la posibilidad de internamiento en centros, que no tuvieran el carácter de penitenciario, de los extranjeros sujetos a expulsión y mientras se sustancie el expediente.

Las dudas sobre la constitucionalidad de una medida que limita la libertad de las personas sujetas a ella por haber podido incurrir en simples irregularidades administrativas que son causa de expulsión, fueron resueltas por el Tribunal Constitucional en su sentencia 115/87. En dicha sentencia, el Tribunal Constitucional consideró la

constitucionalidad del internamiento en centros especiales con el fin de garantizar el cumplimiento de la orden de expulsión, una vez concluido el expediente, siempre que se cumplieran determinadas condiciones como es el control judicial de la medida, la garantía de los derechos durante el internamiento o el carácter necesariamente no penitenciario de dichos Centros.

Es por ello, y dada la clara afectación de derechos fundamentales que deben ser respetados, que parece necesario extremar las actuaciones públicas a fin de garantizar que el funcionamiento de los centros sea de conformidad a las garantías derivadas de nuestro sistema Constitucional y en orden a velar por la legalidad de la medida de internamiento.

La regulación de los centros de internamiento de extranjeros en España está contenida en el Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Deberes de los Extranjeros en España. Sin embargo, la normativa establecida en dicho Real Decreto en su Capítulo VI, Sección 5.ª, titulada «Centros de internamiento de extranjeros» (artículo 108 y ss.), resulta insuficiente y requiere un más amplio desarrollo en consonancia con lo dispuesto en el artículo 113 del mismo, que mandata al Gobierno a elaborar las normas sobre su funcionamiento.

La necesidad de un tratamiento más exhaustivo se justifica por dos órdenes de razones. De un lado, por el progresivo incremento desde 1985 de los flujos migratorios que ingresan en España, lo que determina también el correspondiente aumento de casos de extranjeros sujetos a expedientes de expulsión y susceptibles de ser sometidos a la medida de internamiento prevista en el artículo 26.2 de la Ley. Y en segundo lugar por la falta de desarrollo de las normas de funcionamiento interno de estos centros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 155/96.

Ambas razones, la falta de desarrollo normativo, así como la escasez e inadecuación, en su caso, de los mencionados centros de internamiento, determina que el régimen de los extranjeros internados sea en bastantes casos, en peores condiciones que la que viven los internos bajo el régimen y centros penitenciarios, lo que resulta difícilmente compatible con nuestro sistema de garantías y derechos, dado que la condición de dichas personas, simples infractores administrativos en su caso, no se corresponde ni con la de detenidos y mucho menos con la de penados.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista, presenta la siguiente Proposición no de Ley:

Proposición no de Ley

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Presentar en el plazo de dos meses, un informe sobre los centros de internamiento de extranjeros existentes en todo el territorio español, conteniendo los siguientes datos:

a) Capacidad de las plazas de cada uno de los centros existentes.

b) El promedio del número de personas que se encuentran internadas en cada uno de ellos.

c) Período medio de estancia de las personas internadas en cada uno de los centros.

d) Previsión sobre la creación de nuevos centros y localización en su caso.

2. Desarrollar en el plazo de dos meses, lo dispuesto en el artículo 113 del Decreto 155/96, en cuanto al funcionamiento de los centros y teniendo presente los siguientes criterios:

a) En cuanto a los derechos de los extranjeros internados: subrayar el carácter administrativo de la medida de internamiento y el respeto de los derechos fundamentales de los internados; garantizar el efectivo cumplimiento del derecho constitucional de defensa, facilitando el centro la comunicación con los abogados e intérpretes; garantizar el derecho a ser informado puntualmente de su situación administrativa, del curso de las diligencias y del expediente que afecte al internado, así como el derecho a comunicarse con la autoridad gubernativa y judicial; garantizarse cuando proceda la unidad e intimidad de las familias sujetas a la medida, de manera especial si existen menores. En ningún caso los menores solos serán internados en un centro.

b) Respecto a la decisión de internamiento e ingreso: deberá ser comprobada la efectiva comunicación del internamiento al Consulado correspondiente y, en su caso a los familiares residentes en España o, en su caso, a la persona residente que el internado designe; registrar los datos mencionados en el artículo 110 del Reglamento, haciendo constar además las pertenencias del internado a su llegada, datos médicos según revisión inicial y posteriores incidencias de salud, el tiempo máximo de internamiento y circunstancias de la salida o expulsión; se velará por el cumplimiento efectivo del derecho de información oral y escrita, en el idioma del internado u otro comprensible para él, sobre sus derechos, situación y régimen del centro.

c) Comunicaciones: derecho a enviar y recibir correspondencia, así como comunicar telefónicamente; horarios de visitas y dependencias adecuadas para comunicarse con familiares y amigos o con representantes diplomáticos y de organizaciones no gubernamentales.

d) Condiciones de los centros: deben ser considerados como albergues y disponer de las condiciones de habitabilidad y sanitarias suficientes y adecuadas; contar con espacios para el ocio y descanso; dependencias que garanticen la vida familiar cuando proceda; tener consideración de los hábitos alimenticios y de las prescripciones religiosas siempre que sea posible; contar con Dispensario y Enfermería.

e) Deberá procederse a la adaptación de los actuales centros, o en su caso a su sustitución una vez se desarrolle la normativa.

3. Crear la figura del Juez de vigilancia de los centros de internamiento de extranjeros en España, en orden a velar por el cumplimiento de los derechos de los internos y el correcto funcionamiento de los centros.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 1998.—**Mercedes Aroz Ibáñez**, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista.—**Matilde Fernández Sanz**, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista.—**Jesús Caldera Sánchez-Capitán**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

## 162/000221

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

Proposición no de Ley para la aprobación de un código ético para la vida política.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate ante el Pleno del Congreso.

Antecedentes

La vida política en los últimos tiempos ha venido plagada de multitud de malos ejemplos de actuaciones que son reprobadas por la sociedad. La utilización de «tránsfugas» con el objeto de variar gobiernos en las distintas instituciones en todas las Administraciones del Estado ha supuesto, en cierto modo, la defraudación de las expectativas de los ciudadanos que han depositado su confianza en determinada fuerza política. Ello, unido a determinadas prácticas que bordean o vulneran la Ley respecto a los derechos de las minorías, utilización irresponsable del dinero público, ejercicio de algunas actividades moralmente incompatibles, utilización de expresiones injuriosas o descalificatorias hacia el adversario político o el clientelismo político, hacen que sea necesario revitalizar, mediante algún código de conducta, la actuación de todos los cargos públicos.

En este sentido, en Canarias se ha elaborado un Código Ético para la vida política, que recoge muchas de estas cuestiones, tratando de dignificar la vida política y la calidad ética y moral de la misma. Sin embargo, para que dicho Código tenga verdaderamente eficacia, debe existir un auténtico compromiso por parte de todas las fuerzas políticas en las instancias que tienen capacidad para realizar las modificaciones legales que hagan viable su puesta en práctica. De lo contrario, dicho Código podría

quedar en una mera declaración de intenciones que, sin un respaldo legal en alguno de sus aspectos, no serviría para los fines que persigue.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria propone que se apruebe la siguiente resolución:

#### Texto de la Proposición no de Ley

«1.º El Congreso de los Diputados considera necesario dignificar la actividad política y vida pública, y para ello, considera positivo que exista el compromiso por parte de todas las fuerzas políticas de cumplir con el siguiente

#### Código Ético para la Vida Política

##### I. Cumplimiento de la Ley

En tanto no se produzcan las reformas legislativas o reglamentarias que den solución a algunos de los problemas que se suscitan en el presente Código, el cumplimiento de buena fe de la legalidad democrática es la referencia previa e inexcusable de lo que es y debe ser un comportamiento ético en la vida pública. En consecuencia, no resultan admisibles prácticas incompatibles con el principio anterior, tales como, por ejemplo, la negativa o la demora injustificada en convocar un pleno en el que deba sustanciarse una moción de censura interpuesta por la oposición o la denegación o insuficiencia de la información requerida por los representantes de la oposición para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Las organizaciones políticas firmantes, por tanto, se comprometen a:

No llevar a cabo prácticas no ajustadas al cumplimiento de la legalidad, a través de la interposición de obstáculos fraudulentos contrarios a la buena fe.

##### II. Transfuguismo político

Partiendo de la jurisprudencia constitucional que ha interpretado que los titulares de la representación son los cargos electos y no las organizaciones en cuyas listas hayan sido elegidos, y reconociendo, asimismo, el derecho a desvincularse de su grupo político que asiste a todo cargo público, se constata, sin embargo, el deterioro que esta práctica ha causado a la credibilidad de la vida política en Canarias.

Consecuentemente, las organizaciones políticas firmantes se comprometen a:

No utilizar tráfugas para constituir, mantener o cambiar las mayorías de Gobierno en las instituciones públicas. Asimismo, desincentivar el transfuguismo político a través de la adopción de medidas disuasorias de carácter económico, reglamentario e, incluso, protocolario.

##### III. Respeto a las minorías

El gobierno de la mayoría y la garantía de los derechos de las minorías constituye regla fundamental de to-

da democracia. Por lo tanto, no resultan aceptables las prácticas dirigidas a vulnerar esos derechos, toda vez que dificultan la modificación de la correlación de fuerzas políticas existentes en cada momento. Así, por ejemplo, deberán ser evitados los impedimentos al acceso a la información y documentación y a los medios materiales y personales imprescindibles para el ejercicio de la función de oposición; y también, el recurso a subterfugios legales o procedimentales que tiendan a obstaculizar el ejercicio de los citados derechos y de la referida función, tales como las convocatorias efectuadas en días y horas perjudiciales para las minorías o la falta de flexibilidad en la concesión de los turnos de palabra en los debates.

Por todo ello, las organizaciones políticas firmantes se comprometen a:

Ser especialmente respetuosas de los derechos de las minorías, sobre todo de aquellos que les permiten ejercitar, en su caso, su función de oposición.

##### IV. Mociones de censura

Se estima que resulta necesario un tiempo mínimo razonable de gestión pública que justifique, en todo caso, una moción de censura, y que la interposición de este instrumento de control político en un período de tiempo inferior constituye una utilización abusiva e injustificada del mismo. No obstante, mientras se mantenga la legislación actual, que posibilita un gobierno minoritario inicial en los Cabildos Insulares, la debida eficacia en la gestión pública impone una evidente excepción al principio anterior, durante la primera presidencia, en dichas corporaciones.

Las organizaciones políticas firmantes se comprometen, por tanto, a:

No cambiar las mayorías de las instituciones públicas por medio de mociones de censura antes de transcurridos seis meses desde la toma de posesión de las respectivas presidencias, excepto en gobiernos iniciales minoritarios de los Cabildos Insulares.

##### V. Pactos de gobierno a tiempo compartido

Las fórmulas de pacto de gobierno que han sido denominadas «a tiempo compartido» facilitan la desnaturalización de las funciones encomendadas a las instituciones públicas en las que se aplican, además de constituir una falta de respeto a la voluntad popular e implicar perjuicios de toda índole para la eficacia y rendimiento de la gestión pública.

Consiguientemente, las organizaciones políticas firmantes se comprometen a:

No participar en acuerdos que contengan fórmulas de gobierno «a tiempo compartido» en los que los cambios de las presidencias impliquen otros cambios políticos o administrativos.

## VI. Nombramiento de cargos públicos sin funciones ni contenido

Para garantizar que las administraciones públicas respondan a los principios que deben regir su configuración y sus actuaciones, es preciso vigilar con especial cuidado que todos los cargos públicos tengan contenido efectivo y una carga de trabajo que se corresponda con su «status» político o administrativo. Resulta también decisivo asegurar la efectiva dedicación a los mismos por parte de sus titulares, desde la constatación de que lo contrario acarrea siempre graves perjuicios económicos e ineficacia en la gestión pública.

Las organizaciones políticas firmantes, por tanto se comprometen a que:

La creación de los cargos y los nombramientos políticos y administrativos de confianza y de libre designación, así como los contratos de asistencia técnica, correspondan realmente a las necesidades del servicio, y a actuar también de conformidad con los anteriores criterios en las reestructuraciones orgánicas que sean llevadas a cabo con motivo de pactos políticos.

## VII. Retribuciones e incompatibilidades de los cargos públicos

La retribución de los cargos públicos significó históricamente una conquista democrática, por cuanto ha permitido la dedicación a la política de todos los ciudadanos con independencia de sus niveles de renta. Se conviene, asimismo, en que los cargos públicos han de estar dignamente retribuidos, pero también, en que dicha retribución debe corresponderse con una labor efectiva realizada desde un cargo con contenido real y no artificial. Esa retribución ha de ser transparente y debidamente conocida por la opinión pública y, por tanto, no debe ser objeto de incrementos opacos ni de revisiones unilaterales que no se correspondan con los criterios anteriormente señalados.

Las organizaciones políticas firmantes, por tanto, se comprometen a que:

Todas las retribuciones que deban ser percibidas en las instituciones públicas canarias respondan a los principios de publicidad y transparencia, debiendo ser racionalmente proporcionales a la responsabilidad de cada cargo.

Manifiestan asimismo, su acuerdo en que:

No deben ser percibidas retribuciones o indemnizaciones complementarias por desarrollar funciones o actividades derivadas del cargo o función principal.

Las organizaciones políticas firmantes se comprometen, además a:

Promover entre ellas acuerdos para la homologación retributiva de cargos con responsabilidad similar.

Finalmente, las organizaciones políticas firmantes se manifiestan conformes en que, con vistas a una cultura de dedicación efectiva a los cargos públicos, es imprescindible:

Favorecer el establecimiento y control de todas aquellas incompatibilidades que se estimen necesarias para un correcto desempeño de las actividades públicas.

## VIII. El lenguaje en el debate político

La democracia se manifiesta también a través del intenso debate de ideas y planteamientos plurales existentes en la sociedad, pero manteniendo el respeto debido a las personas, a través de la corrección en las formas y en el lenguaje. El incumplimiento de las anteriores normas no sólo descalifican a quienes lo cometen, sino, además, a sus representados y a las instituciones mismas.

En consecuencia, las organizaciones políticas firmantes se comprometen a:

Desterrar del lenguaje político las expresiones injuriosas o descalificadoras hacia el adversario político, así como las faltas de respeto a las personas e instituciones a las que representan.

## IX. Erradicación del clientelismo político

Deben ser evitadas todas las prácticas que favorezcan o puedan favorecer fenómenos de clientelismo político desde el entendimiento de que este tipo de actuaciones pervierten la democracia, toda vez que dificultan la modificación de la correlación entre mayorías y minorías en cada circunstancia. A tales efectos, es preciso asegurar la máxima transparencia y objetividad en las subvenciones y en la gestión de los servicios públicos, al objeto de evitar que las instituciones públicas puedan condicionar o decidir por acción u omisión el voto de los ciudadanos.

En consecuencia, las organizaciones políticas firmantes se comprometen a:

Asegurar criterios de objetividad en las subvenciones y en la gestión de los servicios públicos, prestando especial atención a los períodos preelectorales.

## X. Relaciones con los medios de comunicación

Es necesario evitar la falta de objetividad y transparencia en las partidas presupuestarias que tengan como destinatarias a las sociedades empresariales que desarrollan su actividad en el ámbito de la publicidad, la imagen y la comunicación. En consecuencia, es preciso asegurar que las instituciones públicas procuren un tratamiento objetivado a los distintos medios, de conformidad con criterios que resulten compartibles por todas las fuerzas políticas, entre ellos los de publicidad, seguridad jurídica y respeto a los intereses legítimos que concurren en ese ámbito.

Por tanto, las organizaciones políticas firmantes se comprometen a:

Convenir entre ellas los criterios objetivos que deberán regir las relaciones económicas entre las instituciones públicas y las empresas privadas del ámbito de la publi-

dad, la imagen y la comunicación, de modo que resulten compatibles con la independencia de las mismas.

2.º En consecuencia con lo anterior, el Congreso insta al Gobierno a presentar un Proyecto de Ley en el plazo más breve posible, que incluya las modificaciones legales necesarias, para que, al menos, en la legislación electoral y de régimen local, pueda darse cumplimiento efectivo a los apartados relativos a los “tránsfugas” y a las mociones de censura en las Corporaciones Locales.»

Madrid, 6 de marzo de 1998.—**Paulino Rivero Baute**, Diputado del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.—**José Carlos Mauricio Rodríguez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

#### 162/000222

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición no de Ley para la reforma de la cotización social durante el período de suspensión de contrato por maternidad o adopción y durante el período de reducción de jornada por guarda legal de menores de seis años.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de marzo de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Joaquim Molins i Amats, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión en el Pleno, una Proposición no de Ley para la reforma de la cotización social durante el período de suspensión de contrato

por maternidad o adopción y durante el período de reducción de jornada por guarda legal de menores de seis años.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de marzo de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

Proposición no de Ley para la reforma de la cotización social durante el período de suspensión de contrato por maternidad o adopción y durante el período de reducción de jornada por guarda legal de menores de seis años

#### Antecedentes

Todos los representantes sociales y políticos coinciden en el carácter prioritario que en la actualidad tienen las políticas de empleo. La presente proposición pretende mejorar las condiciones del empleo femenino, incidiendo en la atenuación del desincentivo objetivo que en la contratación de mujeres puede suponer la maternidad.

Los supuestos de parto y de adopción de menores de 5 años son dos de las causas que dan derecho a la suspensión del contrato laboral con reserva de puesto de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, durante el período de suspensión del contrato por dichas causas subsiste la obligación de cotizar.

Durante el período de tiempo en que la madre o el padre se encuentren en este supuesto, el Instituto Nacional de la Seguridad Social abona a los beneficiarios una prestación económica del 100% de la base reguladora por la que cotizó el mes anterior al inicio del permiso, descontada la cotización laboral.

Sin embargo, la parte empresarial de la cotización a la Seguridad Social de quien se encuentra en esta situación de suspensión de contrato laboral corresponde a la empresa. Ello supone un coste adicional para la misma, que además se duplica cuando contrata a un sustituto o sustituta y que se añade a los habituales desajustes organizativos para el empleo que ejercitaba la mujer en el período anterior al parto. Estas circunstancias contribuyen a que la maternidad sea una de las principales razones por las que gran número de empresas no desean contratar a mujeres jóvenes que manifiestan su voluntad de tener hijos en un futuro a corto o medio plazo.

Con el objetivo de proteger la maternidad como bien social y evitar, a la vez, un innecesario costo para la empresa, el primer punto de la presente Proposición no de Ley establece que el empresario no tenga que abonar la cotización de la Seguridad Social durante el período de suspensión de contrato de la madre a raíz del parto ni de aquellas contingencias por enfermedad que fueran causa del mismo.

Esta modificación normativa anularía el desincentivo a la contratación de mujeres en edad fértil, simultáneamente generaría empleo y mejoraría la competitividad de las actividades productivas, puesto que el ahorro en cotizaciones permitiría a la empresa contratar a sustitutos/as para la realización de las tareas desempeñadas por quienes se encuentran en el período de descanso por maternidad.

El coste que para la Seguridad Social tendría dicha medida no sería elevado, porque la suspensión de la cotización vendría condicionada a la contratación de un sustituto/a, de forma que los ingresos generados por las cotizaciones co-



rrespondientes a la nueva contratación atenuarían considerablemente el coste recaudatorio de la disposición.

El segundo punto de la presente Proposición no de Ley pretende cubrir un vacío de la actual regulación laboral de quienes tienen a su cargo menores de 6 años o disminuidos físicos o psíquicos. La Ley 4/1995, de Regulación del permiso parental y por maternidad, establece bonificaciones de entre el 50% y el 95% para las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes para los contratos de interinidad que se celebren para sustituir a aquellos trabajadores y trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia para atender al cuidado de los hijos. Se trataba de estimular la contratación de sustitutos/as de quienes se hayan acogido al derecho de excedencia. Sin embargo, las reducciones en las cotizaciones sólo son aplicables a sustituciones de quienes estén en excedencia total, pero no lo son para quienes se limiten a sustituir a un trabajador o trabajadora que reduzca parcialmente su jornada laboral por el mismo motivo de atender el cuidado de los hijos.

De acuerdo con el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a algún disminuido físico o psíquico tiene derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Precisamente para estos supuestos, el segundo punto de la presente Proposición no de Ley insta al Gobierno a impulsar las modificaciones normativas necesarias para extender a los contratos de sustitución a tiempo parcial las bonificaciones aplicables a los contratos de interinidad para la sustitución de trabajadores en excedencia para el cuidado de los hijos,

medida que además contribuye a incentivar el reparto del empleo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

#### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados, al objeto de favorecer una mayor inserción de la mujer en el mercado laboral y evitar discriminaciones como consecuencia de su maternidad, insta al Gobierno a impulsar las modificaciones normativas pertinentes para:

1. Suspender la obligación del empleador de cotizar a la Seguridad Social por una trabajadora o un trabajador que esté en situación de suspensión del contrato de trabajo por causa de maternidad o de adopción o acogimiento de menores de 5 años, siempre que durante dicho período contrate a un sustituto o sustituta y acredite el ingreso de las cotizaciones que por dicha relación laboral correspondan.

2. Reducir las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, en porcentajes que oscilen entre un 95% para el primer año de reducción de la jornada laboral y el 50% para el sexto año, a los contratos de interinidad a tiempo parcial que se celebren para completar la jornada laboral de quienes hayan reducido su jornada de trabajo por causa de guarda legal de menores de 6 años o de disminuidos físicos o psíquicos, al amparo del artículo 37.5, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de marzo de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.